CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MB-CPS-CD-048-2026

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE BRICEÑO (BOYACÁ)
NIT:	800.099.721 -1
REPRESENTANTE LEGAL:	PEDRONEL VILLAMIL CASTRO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	7.317.008 de Chiquinquirá - Boyacá
CONTRATISTA:	CORPORACIÓN CULTURAL ARTÍSTICA Y SOCIAL CUARSO - "CCUARSO"
NIT:	901.568.285-9
REPRESENTANTE LEGAL:	FABIOLA MALDONADO VARGAS
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	37.944.731 de Socorro - Santander
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS DENTRO DEL PROYECTO C6647-2026 APOYADO POR EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES DENOMINADO "COLORES Y RITMOS QUE HABLAN" A EJECUTARSE EN EL MUNICIPIO DE BRICEÑO - BOYACÁ.
VALOR:	VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS ($21.983.000) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2026
FECHA CONTRATO:	TRES (03) DE JULIO DE 2026

Entre los suscritos a saber; **PEDRONEL VILLAMIL CASTRO,** mayor de edad, vecino y domiciliado en Briceño (Boyacá), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.317.008, Expedida en Chiquinquirá (Boyacá), en su calidad de Alcalde Municipal, cargo al cual fue elegida por voto popular, actuando en nombre y representación del Municipio de Briceño, según consta en el acta de Posesión No. 002 del veintiséis (26) del mes de Diciembre de 2023 de la Notaria Única del Círculo de Pauna (Boyacá), debidamente facultado para la suscripción del presente contrato por el articulo 11 numerales 1 y 3 literal b) de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** o **EL MUNICIPIO,** y por la otra; **FABIOLA MALDONADO VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.944.731 de Socorro - Santander, Representante Legal de **CORPORACIÓN CULTURAL ARTÍSTICA Y SOCIAL CUARSO - "CCUARSO",** con NIT No. 901.568.285-9, obrando en nombre propio y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones:

1. Que la Alcaldía Municipal de Briceño, es una Entidad territorial de naturaleza pública, de acuerdo con la Constitución Política de Colombia de 1991, ley 136 de 1994, y demás normas, Leyes, Decretos que la reglamentan, con autonomía administrativa y presupuestal.

2. Que la Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2º como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en La Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida Económica, política, administrativa y cultural de la nación (...)".

3. Que en desarrollo de los principios que rigen la Administración Pública, como lo son el debido proceso, la igualdad, la imparcialidad, la buena fe, la moralidad, la participación, la responsabilidad, la transparencia, la publicidad, la coordinación, la eficacia, la economía y la celeridad, el Municipio de Briceño debe desarrollar una serie de funciones que propendan al bienestar de la comunidad y al cumplimiento de los cometidos constitucionales y legales.

4. Que la misión del Municipio de Briceño, como entidad pública de creación Constitucional, definida como parte fundamental y esencial de la división jurídico administrativa del Estado Colombiano, es la de garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio, para ello ejerce una función administrativa que le permite el cumplimiento de sus fines y objetivos, función ésta que se cumple a través de las diversas dependencias que hacen parte de la Administración Municipal.

5. Que el municipio de Briceño, Boyacá, cuenta con una población de niños, niñas y adolescentes matriculados en las instituciones educativas rurales y urbanas del municipio, quienes constituyen la población beneficiaria del proyecto C6647-2026 **"COLORES Y RITMOS QUE HABLAN"**, apoyado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Esta población requiere espacios de formación artística que fortalezcan sus capacidades creativas, expresivas y socioemocionales mediante el desarrollo de procesos de pintura artística, contribuyendo al aprovechamiento del tiempo libre, al fortalecimiento de la identidad cultural y al desarrollo integral de los participantes.

6. Que los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del proyecto requieren oportunidades de acceso a procesos de formación artística y cultural que promuevan la creatividad, la imaginación, la expresión de emociones y el desarrollo de habilidades artísticas, permitiendo fortalecer su participación en escenarios culturales y favoreciendo la inclusión, el reconocimiento social y el desarrollo de competencias personales mediante experiencias pedagógicas y lúdicas.

7. Que el Municipio de Briceño suscribió con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes el proyecto C6647-2026, denominado **"COLORES Y RITMOS QUE HABLAN"**, aprobado dentro del Programa Nacional de Concertación Cultural 2026, cuyo objeto consiste en fortalecer el desarrollo artístico y cultural de la población del municipio mediante la realización de talleres de pintura artística.

8. Que, para garantizar la adecuada ejecución del proyecto y dar cumplimiento a los compromisos adquiridos con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, se requiere contar con personal de apoyo a la gestión que contribuya al desarrollo de las actividades administrativas, logísticas, operativas y de acompañamiento contempladas dentro del proyecto, necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, cronograma y resultados esperados.

9. Que mediante la ejecución del proyecto se desarrollarán ocho (8) talleres de formación en pintura artística dirigidos a niños, niñas y adolescentes del municipio, así como una exposición final de las obras elaboradas por los participantes, permitiendo fortalecer sus habilidades de observación, creatividad, expresión artística y trabajo colaborativo, promoviendo además espacios de participación cultural y apropiación del arte como herramienta de transformación social.

10. Que el proyecto **"COLORES Y RITMOS QUE HABLAN"** será ejecutado con niños, niñas y adolescentes residentes y estudiantes de las instituciones educativas rurales y urbanas del municipio de Briceño, Boyacá, conforme a las actividades y cronograma concertados con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

11. Que, en consecuencia, la Administración Municipal de Briceño requiere contratar una persona natural o jurídica que preste servicios de apoyo a la gestión para el desarrollo de las actividades contempladas dentro del proyecto C6647-2026 **"COLORES Y RITMOS QUE HABLAN"**, garantizando el cumplimiento de los objetivos, actividades y compromisos asumidos por el municipio en el marco del Programa Nacional de Concertación Cultural 2026.

12. Que, una vez revisada la planta global de personal del Municipio de Briceño, se constató que no existen servidores públicos con disponibilidad suficiente para desarrollar las actividades operativas, logísticas y de apoyo requeridas para la ejecución del proyecto C6647-2026 **"COLORES Y RITMOS QUE HABLAN"**, razón por la cual se hace necesaria la contratación de servicios de apoyo a la gestión que permitan asegurar el adecuado cumplimiento del proyecto.

13. Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos de prestación de servicios son los que se celebran para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

14. Que el Secretario de Gobierno, Jurídico y Asuntos Administrativos, presentó estudio previo en el que se estableció que se hace necesario la presente contratación.

15. Que el Secretario de Gobierno, Jurídico y Asuntos Administrativos, certificó que revisada la Planta de Personal de la Administración Central del Municipio se verificó que no existe personal suficiente y disponible para la " **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES**

CONTEMPLADAS DENTRO DEL PROYECTO C6647-2026 APOYADO POR EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES DENOMINADO "COLORES Y RITMOS QUE HABLAN" A EJECUTARSE EN EL MUNICIPIO DE BRICEÑO - BOYACÁ", por tanto se hace necesario contratar estos servicios requeridos.

16. Que la Administración Municipal, a través del Secretario de Gobierno, Jurídico y Asuntos Administrativos, certificó la hoja de vida de **FABIOLA MALDONADO VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.944.731 de Socorro - Santander, Representante Legal de **CORPORACIÓN CULTURAL ARTÍSTICA Y SOCIAL CUARSO - "CCUARSO",** verificando su idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto contractual.

17. Que, en consideración a lo anterior, dichos aspectos permiten concluir que el **CONTRATISTA** es una persona que cuenta con la experiencia e idoneidad necesaria para el desarrollo del objeto contractual, consulta la necesidad de la Entidad, reúne los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y se ajusta a los requerimientos exigidos por la Administración Municipal para tal fin.

18. Que teniendo en cuenta lo previsto por el Numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que establece que: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad (...)"*, y lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto No. 1082 de 2015 que establece " (...) *Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (...) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas (...) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (...)"*, resulta procedente celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** de manera directa y sin necesidad de obtener varias ofertas, por cuanto el Secretario de Gobierno, Jurídico y Asuntos Administrativos verificó que el **CONTRATISTA** acreditó la idoneidad y experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual.

19. Que existe disponibilidad presupuestal No. 2026070301, con rubros 2.3.2.02.02.009.30 denominado: Eventos culturales y artísticos Sostenibles y 2.3.2.02.02.009.74 denominado: Apoyo NNAJ con actividades para la fomacion artistica y cultural, expedida por la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio.

20. Que el presente Proceso se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones 2026.

Que, por lo anteriormente expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO. El **CONTRATISTA** se obliga para con el **MUNICIPIO** a la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS DENTRO DEL PROYECTO C6647-2026 APOYADO POR EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES DENOMINADO "COLORES Y RITMOS QUE HABLAN" A EJECUTARSE EN EL MUNICIPIO DE BRICEÑO - BOYACÁ".**

CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE. Con el desarrollo del objeto contractual, la entidad busca garantizar la adecuada ejecución de las actividades contempladas dentro del proyecto C6647-2026, apoyado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, denominado **"COLORES Y RITMOS QUE HABLAN"**, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos, actividades, metas y compromisos establecidos en el Programa Nacional de Concertación Cultural 2026, mediante la realización de acciones de apoyo a la gestión que permitan fortalecer los procesos de formación artística en pintura dirigidos a los niños, niñas y adolescentes del municipio de Briceño, Boyacá.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de: **VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS ($21.983.000) M/CTE.**,

incluido IVA incluido y demás impuestos, estampillas y costos directos e indirectos a que haya lugar, como honorarios mensuales, los cuales corresponden a los parámetros señalados por la entidad para efectos del reconocimiento de honorarios.

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO. EL MUNICIPIO pagará el valor del presente contrato, mediante **ACTAS PARCIALES,** previa presentación del respectivo informe relacionando las actividades efectuadas en dicho tiempo, a entera satisfacción por parte del superior del contrato, los pagos se efectuarán previa presentación por parte del contratista del recibo de pago de los aportes a la E.P.S., A.R.L, y Recibo de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones.

El Contratista deberá presentar al Municipio el informe de avance de todas las actividades desarrolladas, el informe debe dar cuenta de las actividades ejecutadas, teniendo en cuenta los objetivos contratados. Este informe es condición necesaria para la tramitación de la cuenta de cobro respectiva y/o factura de venta, según corresponda.

PARÁGRAFO I.- No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y el **CONTRATISTA** deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno.

PARÁGRAFO II.- Los pagos estar supeditados a los desembolsos realizados al Municipio por parte del Ministerio de las Culturas, las artes y los Saberes.

PARÁGRAFO III.- Para tramitar cualquiera de los pagos, el **CONTRATISTA** deberá acreditar constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, además de parafiscales cuando a ello haya lugar de conformidad con la normatividad vigente y de acuerdo con la manifestacion expresa del **CONTRATISTA** debidamente avalada por el contratante.

PARÁGRAFO IV.- Para tramitar el último pago, el **CONTRATISTA** deberá aportar, además del informe correspondiente al último periodo, certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción expedido por el supervisor y acta de terminación.

CLÁUSULA QUINTA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a que se obliga el **MUNICIPIO,** en virtud de este contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2026, según disponibilidad presupuestal No. 2026070301.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:

RUBRO 1.	**CÓDIGO CCPET**			**FUENTE**	**CUENTA**				**VALOR**
	2.3.2.02.02.009.30			1.3.3.8.02	Eventos culturales y artisticos sostenibles				5.000.000,00
	LE	**META**	**SECTOR**	**PROGRAMA**	**SUBPROGRAMA**	**COD. PRODUCTO**	**COD. DANE**	**UE**	
	LE1	M-054	33	3301	1603	3301053	96220	16	
TOTAL									**5.000.000,00**
RUBRO 2.	**CÓDIGO CCPET**			**FUENTE**	**CUENTA**				**VALOR**
	2.3.2.02.02.009.74			1.3.1.1.08	Apoyo a NNAJ con actividades para formacion artistica y cultural (res. 0271 de 2026)				16.983.000,00
	LE	**META**	**SECTOR**	**PROGRAMA**	**SUBPROGRAMA**	**COD. PRODUCTO**	**COD. DANE**	**UE**	
	LE1	M-055	33	3301	1603	3301053	282308	16	
TOTAL									**16.983.000,00**

CLÁUSULA SEXTA.- El plazo para la ejecución del contrato será **DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2026**, plazo contado a partir del cumplimiento de los requisitos de forma, consagrados en el Artículo 39 de la Ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO. - El Acta de Inicio deberá ser suscrita por el contratista y el supervisor del contrato dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del **MUNICIPIO**, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4.** El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **7.** El contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación de terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **8.** El contratista se compromete a no contratar menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia sobre los derechos de los niños. **9.** El contratista manifiesta que conoce el contenido de la Ley 2381 de 2024, y que en consecuencia asume directamente el pago de la seguridad social, para lo cual aportará a la entidad los respectivos soportes.

CLÁUSULA OCTAVA.- ACTIVIDADES ESPECÍFICAS. Bajo su autonomía y sus propios medios el contratista realizará las siguientes actividades específicas:

ITEM	DESCRIPCIÓN (CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS)
1.	Realizar proceso de socialización del proyecto ante la comunidad beneficiada, en donde se les dará a conocer los objetivos, cronograma, metas, alcances y la metodología a desarrollar..
2.	Desarrollar ocho talleres de formación en pintura artística dirigidos a niños, niñas y adolescentes que estudian y residen en las zonas rural y urbana del municipio de Briceño, Boyacá. **Actividades de formación:** **Taller 1: Fundamentos de Pintura:** Se realizará la presentación de materiales. Demostración de técnicas básicas (pinceladas, mezclado de colores). Cada niño pinta una forma abstracta, explorando colores y texturas. **Taller 2: Trazos:** Producir dibujos que corresponden a situaciones específicas de comunicación. Crear dibujos con trazos. juegos con lápices, se aportarán contenidos artísticos como el lenguaje de la línea, cómo dimensionar, construir geométricamente. **Taller 3: Esencia del color:** Descomposición del color; el color luz y su influencia en materia; investigación círculo cromático y su formación; contrastes y gamas; propiedades y cualidades del color; el color como elemento de profundidad espacial; como utilizar los contrastes. **Taller 4: Juego de Líneas:** Ejercicio de interpretación de la línea a través de caricaturas, figuras geométricas, para que expresen sus sentimientos. Explorarán realizando varias creaciones. **Taller 5: Expresión de colores:** Conociendo los colores, el arte abstracto. Cada participante elegirá una emoción. Y deberán representar usando colores y formas abstractas. Socialización ante sus compañeros. **Taller 6: Creación arte:** Se asignarán roles a cada niño para la creación de una obra colectiva. Se escogerá la temática. Se pintará un mural en grupo. Presentación del mural y reflexión. **Taller 7: Paisajes:** Terapia de observación o inspiración del entorno natural. explicación. deberán pintar lo que ven en su entorno. Inicia la creación del arte individual.

	Taller 8: Técnicas mixtas: Introducción a las técnicas mixtas (collage, acrílico, acuarela). Mostrar ejemplos de arte que utiliza técnicas mixtas. Darán aplicativos a la obra usando pintura y elementos naturales.
3.	Organizar, coordinar y ejecutar la logística requerida para el montaje, desarrollo y desmontaje de la exposición de artes correspondiente al proyecto "Colores y Ritmos que Hablan", garantizando la adecuada exhibición de las obras elaboradas por los participantes beneficiarios del proceso de formación en la zona urbana del municipio de Briceño durante tres (3) días, y entregar como soporte de ejecución el registro fotográfico y audiovisual (videos cortos) que evidencie el desarrollo de la actividad.
4.	Disponer bajo su autonomía del recurso humano calificado, equipos, medios y herramientas suficientes y necesarias para el cabal desarrollo y alcance del objeto contractual.
Nota: Para el desarrollo del proyecto, el contratista deberá tener en cuenta el acta de concertación suscrita con Ministerio de las Culturas, las Artes y los saberes y supeditarse a los acuerdos establecidos en la misma; la cual se anexa al presente proceso contractual.	

PARÁGRAFO. I.- Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El **CONTRATISTA** no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal.

PARÁGRAFO II.- EL CONTRATISTA no se encuentra asesorando o adelantando procesos judiciales contra el municipio de Briceño y mantendrá dicha prohibición mientras el contrato de prestación de servicios permanezca.

CLAUSULA NOVENA.- INFORMES. El contratista deberá presentar los informes, identificando los periodos correspondientes de acuerdo con el cronograma de avance establecido por el supervisor. Los cuales deben estar aprobados por el supervisor del contrato.

CLAUSULA DECIMA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. Sin perjuicio de las obligaciones que de suyo tiene a cargo, en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde al **CONTRATISTA** la observancia de las siguientes **OBLIGACIONES GENERALES: 1).** El contratista de manera autónoma e independiente, bajo sus propios medios se obliga a ejecutar a cabalidad el objeto del contrato, las actividades previstas para su desarrollo y cumplir con las derivadas del mismo. **2).** Aplicar la tabla de retención documental a la documentación generada en desarrollo de las actividades inherentes al objeto del contrato. **3).** Dar aplicación al sistema integrado de gestión de calidad de la Entidad y proponer actividades de mejoramiento continuo a los procedimientos que tienen a cargo. **4).** Tramitar en el sistema de información y atención de trámites, con la oportunidad debida y bajo los parámetros exigidos, todos los requerimientos y/ o solicitudes que le sean asignados en desarrollo del objeto contractual. **5).** Con al acta de terminación y recibo a satisfacción deberá hacer entrega tanto en medio físico como en magnético, de todos los documentos e información generada en desarrollo del objeto contractual. **6).** Debe realizar la Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en la ley 1562 de Julio de 2012. **7).** Pagar oportunamente al sistema Integral de Seguridad Social, aportando para cada pago copia de la planilla de acuerdo al porcentaje que establece la Ley. **8).** Entregar los informes del acompañamiento realizado a la Secretaría, sobre las acciones adelantadas en el marco del cumplimiento al objeto contractual, en los formatos que se soliciten por el supervisor. **9).** Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a lo estipulado en los estudios previos, y la propuesta presentada por el contratista. **10).** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato; confidencialidad que continuará aún terminado y liquidado el contrato. **11).** Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y el cuidado necesario en el desarrollo del contrato y en los asuntos que le asigne el supervisor, evitando dilaciones innecesarias. **12).** En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta de prestación de servicios presentada al Municipio, la cual forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- DERECHOS DEL MUNICIPIO. 1) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad contratante de manera legal o contractual. **2)** Hacer uso de las clausulas excepcionales del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO. En virtud del presente Contrato, EL **MUNICIPIO** se obliga a: **1)** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993. **2)** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **3)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo. **4)** Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos contemplados por la ley. **5)** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **6)** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **7)** Brindar oportunamente de forma detallada y completa la información, los documentos, informas y/o demás aspectos y que sean requeridos o solicitados por el contratista para poder llevar a cabo el desarrollo efectivo del objeto contractual. **8)** Adelantar las gestiones necesarias para el puntual pago de las obligaciones que contrae. **9)** Actuar de tal modo que, por causas imputables al contratante, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieran presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN. El **MUNICIPIO** ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio del **SECRETARIO DE GOBIERNO, JURÍDICO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** y/o quien haga sus veces, quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1). CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: **a).** Velar por el cumplimiento de las obligaciones de El Contratista. **b).** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **c).** Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. **d).** Recepcionar la correspondencia de El Contratista y hacer las observaciones que estime convenientes, al alcalde o su delegado, para su respuesta. **e).** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. f). Informar al ordenador del gasto respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de El Contratista. **g).** Informar al alcalde o su delegado, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. **h).** Requerir a El Contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. **i).** Suscribir las actas de iniciación y terminación. **j).** Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. **k).** Proyectar y suscribir junto con El Contratista, las actas del Contrato. **l).** Recomendar al alcalde o su delegado, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. **m).** En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al alcalde o su delegado, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **2). CONTROL FINANCIERO.** Comprende: **a).** Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del **MUNICIPIO**, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. **b).** Velar por la Correcta ejecución del objeto contractual, para lo cual implementará controles como la exigencia de soportes como facturas, etc., para verificación de la utilización de dichos recursos. **c).** Verificar la viabilidad de revisión de precios, determinando, en tales casos, las causales y justificaciones que dan lugar a ello. d). Coordinar con el ordenador del Gasto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. **3). CONTROL TÉCNICO.** Comprende: **a).** Velar y verificar que El Contratista cumpla con la calidad del objeto contractual. **b).** Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para el **MUNICIPIO. c).** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **d).** Verificar que las solicitudes de El Contratista estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 8 del presente contrato. **EL CONTRATISTA**, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, al **MUNICIPIO**, en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL. EL MUNICIPIO DE BRICEÑO puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CADUCIDAD. EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA,** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de **EL CONTRATISTA**. **c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de **EL CONTRATISTA**. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MULTAS. El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. En caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato; el **MUNICIPIO** podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al UNO POR CIENTO (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo presentado en las actividades contratadas, sin que estas sobrepasen el veinte por ciento (20%) del valor del mismo.

PARÁGRAFO I.- De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** autoriza al **MUNICIPIO** para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor.

PARÁGRAFO II.- Cuando no exista saldo a favor de **EL CONTRATISTA**, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o **EL MUNICIPIO** podrá acudir a la jurisdicción coactiva, cuando esta no se haya requerido o no sea suficiente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones que en este Contrato adquiere, el MUNICIPIO podrá imponer a título de sanción el equivalente al veinte (20%) del valor total del presente Contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra el **MUNICIPIO** por el incumplimiento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.

PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA autoriza al **MUNICIPIO** a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- GARANTÍA ÚNICA. En virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual reza: *"No Obligatoriedad de Garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto* ***no es obligatoria*** *y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". (Negrilla y subraya fuera de texto).* Y en razón del objeto, análisis de riesgos y forma de pago del contrato, el cual no implica la complejidad necesaria para exigir garantía, la administración determina no exigir póliza única de cumplimiento para el mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA es una persona independiente del **MUNICIPIO**, y en consecuencia, **EL CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **MUNICIPIO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD. En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal las partes deben mantener la confidencialidad de esta información, para ello debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general cualquier información relacionada con las funciones de la entidad contratante presentes y futuras, o condiciones financieras o presupuestales de entidad contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de entidad contratante o cualquier otra entidad estatal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica, sin autorización previa, expresa y escrita del **MUNICIPIO**, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar al **MUNICIPIO** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- RIESGOS. EL MUNICIPIO y **EL CONTRATISTA** se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución **(VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS).**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- RELACIÓN LABORAL. Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte de **EL CONTRATISTA**, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el **MUNICIPIO** se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor de **EL CONTRATISTA.**

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y la entidad contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidos a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción:

Conciliación. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación autorizado, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el centro de conciliación, si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o conciliación, es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su ejecución se requiere de la existencia de la Disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN. Teniendo en cuenta las disposiciones del Articulo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, en su artículo 23 y modificado por el Decreto No 0019 de 2012, en su artículo 217, promulga: "*La Liquidación a que se refiere el presente artículo,* ***no será obligatorio en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión"*** *(Negrilla fuera de texto),* razón por la cual se prescinde de liquidación para el futuro contrato, no obstante, una vez finalizado el plazo pactado, el último pago queda sujeto al 100% del cumplimiento de actividades, certificado de cumplimiento por parte del supervisor, presentación de informe de actividades en el formato establecido por el municipio de Briceño y acta de recibo final, además del soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS. Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a).** Disponibilidad presupuestal. **b).** Estudio Previo. **c).** Registro presupuestal. **d).** Hoja de vida de **EL CONTRATISTA** y sus soportes. **e).** Certificaciones de insuficiencia de personal de planta. **f).** La propuesta de **EL CONTRATISTA** en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. **g).** Designación de supervisión. **h).** El Proyecto radicado al Ministerio de las Culturas, las Artes y los saberes. **I).** El Convenio No. 1062-2025 suscrito con Ministerio de las Culturas, las Artes y los saberes. **j).** Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. **K).** Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio el municipio de Briceño - Boyacá.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: a). **EL MUNICIPIO**, en la en la Carrera 4 No, 4 - 53 Briceño, Boyacá. **b). El CONTRATISTA**, en el Municipio de San Gil (Calle 15 No. 21 - 23, Barrio Villa), Teléfono: 3165375009.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - PAGOS QUE DEBE ASUMIR EL CONTRATISTA CON LA FIRMA DEL CONTRATO. 1). Reteica: 7 x 1000 del valor del contrato **2).** Retefuente: Según corresponda al régimen Tributario Nacional **3).** Estampilla Pro Cultura: Pago del 2 % del valor del contrato **4).** Estampilla Adulto Mayor: Pago del 4 % del valor del contrato. **5).** Iva según corresponda al régimen Tributario Nacional. **6).** Pago de Seguridad Social Integral en Salud, en los términos consagrados en Ley.

Para constancia se firma en el Municipio de Briceño (Boyacá), a los tres (03) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

EL MUNICIPIO,

PEDRONEL VILLAMIL CASTRO
Alcalde Municipal

EL CONTRATISTA,

Fabiola Maldonado V.

FABIOLA MALDONADO VARGAS
C.C. No. 37.944.731 de Socorro - Santander
R/L. CORPORACIÓN CULTURAL ARTÍSTICA Y SOCIAL CUARSO - "CCUARSO"
NIT. 901.568.285-9